

EDITORIAL

LA AUDIENCIA PREVIA,
EL INTENTO DE CONCILIACIÓN
Y LOS ABOGADOS

El artículo 415 de la Ley de Enjuiciamiento civil encomienda al juzgador, una vez declarado abierto el acto de la audiencia previa, comprobar —citamos literalmente— “si subsiste el litigio” entre las partes. Esta previsión normativa, loable desde el punto de vista procesal y teleológico, está derivando hacia una mayor intervención judicial, con el fin de solucionar el litigio en esa fase del proceso. Para lograrlo, algunos jueces suscitan un debate, en el que, adquiriendo un protagonismo que excede de la función moderadora asignada al Juez en el proceso, llegan incluso a prevenir a las partes del “importante” coste que les supondrá la no aceptación de la solución pactada. De ese coste, las advierte, son parte señalada los honorarios de los profesionales que las asisten. Los abogados y los procuradores sólo pueden contemplar perplejos y mudos la amonestación.

La judicialización de un conflicto es una situación extrema que se produce, en la mayoría de los supuestos, después de que los Abogados han agotado cuantas posibilidades de solución pactada pudieren existir. Ciertamente es que, a lo largo del proceso y, por lo tanto, también de la audiencia previa, puede alcanzarse el acuerdo entre las partes y terminar así su disputa. La actuación del juez, solicitada normalmente por los abogados, puede resultar muy eficaz para lograrlo. Ahora bien, no creemos que la comprobación de que subsiste el litigio, habilite al juzgador para, motu proprio, instar a las partes a solucionarlo, advirtiéndolas de los riesgos y previsibles costes derivados de continuar hasta su normal término.

El justiciable que acude a una audiencia previa y escucha al magistrado augurarle negros presagios de ver desestimadas sus pretensiones y enfrentarse, por ello, a importantes costes, se sentirá presionado para aceptar un acuerdo que no solo quizá no satisfaga sus intereses, sino que, incluso, puede dar origen a conflic-

tos posteriores. Porque el pacto, la transacción o el acuerdo, no deben alcanzarse en situaciones de tensión —no olvidemos que el juicio normalmente enerva a quienes son llamados a él—, sino que debe ser el resultado de una mesurada reflexión, para la que, entre otros fines, los abogados prestan su asesoramiento profesional. La actividad del juez durante la audiencia previa, habrá de limitarse simplemente a comprobar si subsiste el litigio, al ser la única facultad al respecto que le atribuye el citado artículo 415 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a ordenar, en su caso, que continúe el acto con el resto de previsiones normativas, si comprueba que no hay disposición para el acuerdo.

En virtud de las distintas posiciones que ocupan en el proceso, los abogados deberán valorar con sus clientes todas las posibilidades de solucionar extrajudicialmente los conflictos, y los órganos jurisdiccionales, posibilitar que, de no haberse alcanzado ésta, el proceso se desarrolle por los cauces legalmente previstos hasta su finalización. Difícilmente podrá justificarse que se mediatice a las partes para que lleguen a pactos o soluciones apresurados e insatisfactorios, y se les hurte con ello alcanzar el fin último de la tutela judicial efectiva, que no es sino obtener una resolución judicial definitiva, sea o no favorable a sus pretensiones.

Además, la activa intervención de algunos jueces, a la que nos referíamos anteriormente, compromete, en ocasiones, su necesaria imparcialidad, ofreciendo al justiciable una imagen distorsionada del proceso en la que el tribunal, extemporáneamente, adelanta su criterio, prejuzgando el caso, viéndose forzado a aceptar una transacción no deseada. Tales comportamientos pudieran, incluso, implicar una intromisión en el derecho fundamental de los litigantes a un juez imparcial, inherente a los proclamados por el artículo 24 de la Constitución.

CARTA
DEL
DECANO

LEY DE ACCESO

Las previsiones más optimistas se han cumplido y, por fin, tras su paso por el Senado, donde todos los Grupos Parlamentarios retiraron las enmiendas previamente presentadas, La Ley de Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador resultó aprobada por el Pleno de la Cámara Alta celebrado el pasado día 18 de octubre, sin modificación alguna en el texto remitido por el Congreso de los Diputados, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 31 de octubre de 2006. De momento habrá que valorar detenidamente la trascendencia que esta Ley tiene para nuestra profesión, cuyas consecuencias más relevantes, que serán muchas, se proyectarán beneficiosamente sobre el conjunto de los ciudadanos, reforzando así la función social que nos corresponde.

Pero la satisfacción provocada por este logro, permanentemente reivindicado por la abogacía desde el Congreso de San Sebastián celebrado en 1917, no puede por menos que verse empañada ante el largo periodo de “vacatio legis” introducido, —cinco años—, que retrasa la aplicación de la Ley hasta el año 2011. Si el legislador ha considerado, —¡por fin!—, que la genérica formación jurídica obtenida en la Universidad no otorga conocimientos suficientes para el ejercicio de la profesión de Abogado, no alcanzamos a entender que hayan primado razones de oportunidad política, en perjuicio del interés general, para retrasar la entrada en vigor de la Ley, impidiendo así que, cuanto antes, los licenciados en derecho que pretendan incorporarse al ejercicio de la Abogacía deban de someterse previamente al aprendizaje necesario para llevar a

cabo tan alta función con plenas garantías para la ciudadanía.

LABORALIZACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE ABOGADOS

En el plazo de un año concedido al Gobierno para que regulara la relación laboral de carácter especial de los abogados que prestan servicios por cuenta ajena, se ha publicado el Real Decreto 1331/2006 de 17 de noviembre que desarrolla la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2005 de 18 de noviembre. Aun cuando habrá que analizar minuciosamente la incidencia de dicha norma en los despachos —en la mesa redonda celebrada en el Colegio inmediatamente de publicarse el R.D. ya se han puesto de manifiesto algunos puntos débiles—, lo cierto es que delimita con precisión los supuestos sometidos a su ámbito de aplicación, concretándolos en aquellas relaciones en las que concurren las notas definitorias del trabajo por cuenta ajena, excluyendo expresamente aquellas otras fórmulas, como la asociación o la colaboración, ya previstas en nuestro ordenamiento estatutario. De otra parte, la regulación contemplada en el Real Decreto recoge las peculiaridades propias de la abogacía, con escrupuloso respeto tanto a los valores fundamentales que inspiran nuestra profesión, —la libertad y la independencia—, como al comportamiento deontológico que debe presidir nuestra actividad profesional, sea cual sea el régimen jurídico del despacho.

SEDES JUDICIALES

Nos aproximamos al final de la legislatura sin que se hayan iniciado negociaciones entre el Gobierno y la Junta de Castilla y León para el traspaso de las competencias en materia de justicia, por más que se hayan tenido algunos tímidos contactos previos. La asunción de tales competencias por nuestra Comunidad, como ya está ocurriendo en otras, desplegará efectos beneficiosos en la prestación del servicio público de la justicia, posibilitando una mejor gestión de los recursos.

Pero, mientras las administraciones negocian las condiciones y las dotaciones presu-

puestarias que deben acompañar al traspaso de competencias, es preciso que el Ministerio de Justicia realice con puntualidad las inversiones necesarias para que pueda seguirse impartiendo una justicia eficaz, de calidad y cercana al ciudadano, lo que requiere una dotación de medios materiales y humanos proporcionada a las necesidades de nuestro territorio.

Es cierto que en los últimos tiempos se han creado en Valladolid nuevos órganos judiciales que han paliado el problema en las jurisdicciones penal y civil, pero es necesaria la creación de un nuevo Juzgado de lo Social, continuando sin acometer, de una vez por todas, un plan que definitivamente resuelva la alarmante situación de la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en nuestra ciudad pues, en las actuales condiciones, el derecho a la tutela judicial efectiva se ve severamente dañado.

Pero la justicia no solo requiere nuevos tribunales, hay que dotarlos de personal suficiente —y suficientemente formado— para el volumen de trabajo que tienen que asumir y, por supuesto, hay que ubicarlos en sedes en las que la justicia se imparta dignamente, cercana al ciudadano y accesible también para los funcionarios y profesionales que formamos parte de ella.

El traje de la Justicia vallisoletana hace ya muchos años que se quedó raquítico, y el Gobierno, de uno u otro signo político, ha pretendido resolver el problema con parches manifestamente inadecuados, e insuficientes para las necesidades reales de la justicia en nuestra ciudad.

Es preciso, por tanto, que con urgencia, pero también con sentido común, con racionalidad y con previsión de futuro, se lleven a cabo las inversiones precisas para reunificar los órganos judiciales en un entorno accesible para todos. Si la construcción de una “ciudad de la justicia” es presupuestariamente implantable a corto plazo, habrá que optar por soluciones de menor intensidad, como es el “campus de la justicia”, en el entorno del actual Palacio de Justicia, mediante la adquisición del edificio de el “colegio El Salvador” de lo que se viene hablando reiteradamente en los últimos meses en los medios de comunicación, fruto de las negociaciones “entre

bambalinas” llevadas a cabo por representantes de la propiedad y del Ministerio, promovidas por el Presidente de la Audiencia y bien recibidas por el Ayuntamiento de Valladolid, pero que mucho nos tememos que hayan entrado en un estado de parálisis que puede dar al traste con el proyecto.

Mientras tanto, el próximo día 31 de diciembre, a mas tardar, debería ponerse en marcha el nuevo Juzgado de Violencia de Género. Sin embargo, hasta la fecha no se ha habilitado una sede en la que pueda instalarse. Para resolver la falta de espacio para este Juzgado, así como para reubicar los Juzgados de Primera Instancia Número 11 y 12, y la clínica forense, el Ministerio ha alquilado un local en la carretera de Madrid, a gran distancia del emplazamiento de los demás juzgados y tribunales, lo que va a crear graves disfunciones en la administración de justicia, además de generar importantes trabas a justiciables y profesionales, con continuas idas y venidas de un extremo a otro de la ciudad, todo lo cual provocará, sin duda alguna, una merma de eficacia y calidad.

Especialmente significativo, por su gravedad, es el alejamiento de la clínica forense del actual edificio de los juzgados, donde ahora se encuentra ubicada, por el que a diario pasan cientos de vallisoletanos que, a partir del traslado previsto, tras cumplimentar las diligencias para las que hayan sido citados, tendrán que desplazarse para ser examinados por el médico forense, con el coste de tiempo y dinero que ello les supondrá.

El Ministerio de Justicia debe acometer, inmediatamente, la solución definitiva a este problema, y aun cuando la compra de el colegio “El Salvador” exija un esfuerzo presupuestario, debe valorar que con esta opción se mantendrían también en funcionamiento el Palacio de Justicia y el actual edificio de los juzgados, por lo que la inversión total sería sensiblemente menor que la que tendrá que desembolsar si, finalmente, el traslado se realizara a un entorno alejado del centro de la ciudad, en cuyo caso tendría que habilitar espacio para la totalidad de los órganos judiciales y demás servicios de la Administración de Justicia.